

Eliminado: con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento los datos personales.

Expediente núm.: 242/2015

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Acuerdo de Sobreseimiento

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente número 242/2015 motivado por el C. [REDACTED] en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores del Estado y los Municipios, ambas autoridades con residencia en esta ciudad; los cuales fueron calificados como Inejecución de Laudo, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el 08 de julio de 2015, escrito de queja del C. [REDACTED] [REDACTED] quien denunció lo siguiente:

“...El suscrito presenté demanda laboral en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, reclamando el Pago de la Prima de Antigüedad, ya que no se me pagó administrativamente, demanda que se radicó bajo el número [REDACTED] en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, en donde oportunamente se dio contestación a la demanda se compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, desahogándose en su oportunidad se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, dictándose la Resolución por parte del Tribunal, condenándose al pago de lo reclamado, recibándose el oficio 9487/2015, de fecha 24 de noviembre del 2014, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que remitiera el cheque correspondiente, y no obstante el tiempo transcurrido (de acuerdo al artículo 118 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de

Tamaulipas tiene 15 días hábiles), la Secretaría de Finanzas no ha dado cumplimiento a la condena establecida en el expediente anteriormente mencionado, por tal motivo acudo ante esta H. Comisión a presentar formal queja en contra del C. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por su Omisión de dar cumplimiento a dichas condenas, así como también en contra del C. Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores del Estado y los Municipios, por su omisión de aplicar los medios de apremio en contra de dicho Secretario, para hacer cumplir sus determinaciones”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 242/2015, y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 6202/2015, de fecha 4 de agosto de 2015, el licenciado Oscar Godoy Espinosa, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, rindió informe en los siguientes términos:

“...Me permito informar a Usted que en este Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, ha realizado todas las gestiones pertinentes al debido cumplimiento de las condenas establecidas en el citado laudo y como justificación de lo anterior me permito remitir a Usted copia del escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, y de los oficios [...], con lo que se acredita todas las gestiones realizadas por este Tribunal a efecto de que la parte demandada GOBIERNO DEL ESTADO cumpla con las condenas emitidas en el laudo de mérito...”.

3.1. Así mismo, mediante oficio número SF/DJAIP/0936/2015, de fecha 11 de agosto del 2015, el C. Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública del Estado, rindió el informe correspondiente, en el que entre otras cosas se señala lo siguiente:

“...En archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, tenemos que el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, notificó despacho de laudo a favor del actor y hoy quejoso el C. [REDACTED] derivado del expediente laboral número [REDACTED], mismo que, de manera inmediata se remitió a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración mediante oficio número SF/DJAIP/1181/2015 de fecha 28 de noviembre de 2014, toda vez que esta Dirección Jurídica, además de ser representante legal en material laboral del Gobierno del Estado de Tamaulipas, es la responsable de la elaboración del recibo de pago, de reunir toda la documentación soporte, solicitar la autorización presupuestal, así como de recabar las firmas de los funcionarios que intervienen de las dependencias que están inmersas laboralmente en el asunto, que en el asunto que nos ocupa, además, en la Secretaría de Educación. Así mismo, me permito informar a esa H. Juzgado que mediante oficio N°, 000496 de fecha 10 de marzo de 2015, suscrito por el M. en C. Jorge Herrera Espinosa, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, dirigido al Director Jurídico de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, del cual marca copia a esta Dirección a mi cargo, expresa que: [...] Como podrá observar esa H. Comisión de lo que se expresa en el oficio citado No. 000496, estamos en un periodo de transición administrativa en la que el recurso económico de donde proviene el pago por ser de tipo federal, es decir controlado a nivel centralizado se tiene que solicitar cumpliendo con nuevos requisitos que han complicado la gestión, de acuerdo a lo que se expresa en el oficio 000496 expresado en los párrafos precedentes, estando en espera de que la Secretaría de Educación de Tamaulipas resuelva lo enunciado para efecto de iniciar o reiniciar la gestión para la emisión del cheque respectivo para cumplir con el Laudo en comento. Al efecto me permito anexar copia del oficio 9487/2014 de fecha 24 de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios...”

4. Los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables fueron notificados al quejoso para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.1.1. Mediante oficio número 11831/2016, de fecha 17 de octubre del 2016, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, remitió diversas documentales relacionadas con el expediente laboral número [REDACTED], interpuesto por el C. [REDACTED].

5.1.2. Oficio número SF/DJAIP/0989/2017, mediante el cual el Lic. Aldo Gerardo Herrera Molina, Adscrito a la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado, remitió información y documentación relacionada con la presente queja.

5.1.3. Constancia de 05 de junio del 2017, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“Que procedí a constituirme en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, siendo atendida por el LIC. ELOY GARCÍA RODRÍGUEZ a quien le cuestioné si ya estarían listas las copias solicitadas por la suscrita la semana pasada, informándome que han tenido mucho trabajo y que sólo había logrado ubicar algunos expedientes: ... Constatando la suscrita que los tuve a la vista y en ellos está decretado el archivo del expediente, por lo que proceden en ese momento a sacar copia fotostática de las últimas actuaciones, señalando el servidor público que procedería a remitirlas vía económica ante esa Institución en unas horas, por lo que agradecí la atención”.

5.1.3.1. Acuerdo de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, firmado por los CC. LIC. OSCAR GODOY ESPINOSA, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y la LIC. MA. HORTENCIA MARTÍNEZ POSADA, Secretaría General, el cual se establece la comparecencia de la C. [REDACTED]

██████████ beneficiaria del extinto ██████████, a quien se le hizo entrega de cheque expedido a su favor por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, mismo que ampara la cantidad a que fue condenada la parte demandada dentro del laudo emitido en el expediente laboral ██████████ dictado por el referido Tribunal de Conciliación, en fecha 14 de octubre de 2014, externando la C. ██████████ su conformidad con el documento bancario recibido, decretándose por parte de la autoridad laboral el archivo del procedimiento laboral en cita, por haberse dado cumplimiento al mismo.

De lo anteriormente expuesto se deducen las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. ██████████, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. El acto que derivó la instauración del presente expediente de queja, lo fue el incumplimiento del laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, dentro del expediente laboral ██████████, responsabilizándose de ello a la Secretaría de Finanzas por no proveer el pago solicitado por la autoridad laboral, así como al Tribunal de Conciliación en virtud de no aplicar los medios de apremio correspondientes para que se cumpla con sus determinaciones.

Tercera. Analizadas las actuaciones que obran agregadas a la queja que nos ocupa, se desprende que efectivamente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, emitió el 14 de octubre de 2014, laudo condenatorio, solicitándose a la Secretaría de Finanzas, a través del oficio 9487/2014, del 24 de noviembre de 2014, se diera cumplimiento al pago de la cantidad ordenada en la resolución de mérito.

De igual forma se desprende diligencia efectuada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, inherente a la comparecencia de la C. [REDACTED] beneficiaria del extinto [REDACTED], a quien se le hizo entrega de cheque expedido a su favor por el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, mismo que ampara la cantidad a que fue condenada la parte demandada dentro del laudo emitido en el expediente laboral [REDACTED], observándose manifestación de la C. [REDACTED], en el sentido de que está conforme con el documento (cheque) recibido, decretándose por parte de la autoridad laboral el archivo del procedimiento laboral en cita, por haberse dado cumplimiento al mismo.

En ese tenor concluimos que en el presente caso se ha materializado la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 47 de la Ley que nos rige, que a la letra dice:

*“...**ARTICULO 47.-** Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: III.- Cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación;...”*

Lo anterior en virtud a que las autoridades implicadas efectuaron las acciones conducentes para dar cumplimiento a las pretensiones del quejoso.

En consecuencia es procedente emitir ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 Fracción I, 42, 43 y 47 fracción III de la Ley que rige la organización y funcionamiento de éste Organismo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se dicta Acuerdo de Sobreseimiento por haberse cumplido el objeto del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 53 de la Ley que nos rige.

Así lo formuló, aprueba y emite el C. Doctor José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión, en términos de los artículos 22 fracción VII, 25 fracción V, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyecto:

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Visitadora Adjunta

L'MGUO/mlbm.

Queja núm.: 242/2015.